

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Juan David Posada López
Radicado	05001 40 03 028 2019 01170 00
Asunto	Requiere

Mediante el memorial que antecede la parte actora se pronuncia sobre el auto de fecha 18 de enero de 2022 señalando que i) ya se había intentado la notificación del ejecutado en la dirección física de la empresa DAM-T SOLUCIONES S.A.S. con resultado negativo, tal como se acreditó mediante memorial del 1 de julio de 2021, y ii) solicita que se tenga en cuenta la notificación enviada el 4 de octubre de 2021 al correo electrónico de dicha empresa, para lo cual aporta la confirmación de entrega emitida por la arquitecta Marilyn Tabares.

Con respecto a dicha confirmación de entrega, la arquitecta Marilyn Tabares, desde el email [damsoluciones@outlook.com](mailto:damsoluciones@outlook.com), responde el 1 de marzo de 2022 a la apoderada accionante: *“Notificamos que este mensaje llegó en la fecha indicada, pero al parecer llegó a la carpeta de Spam y no fue leído en su momento. Quedamos atentos a cualquier inquietud”*

No obstante, continua la dificultad advertida en auto del 18 de enero de 2022. Si bien el correo electrónico fue respondido por la empresa DAM-T SOLUCIONES S.A.S. **no aclara si el señor JUAN DAVID POSADA LÓPEZ trabaja o no allí o si le hizo entrega de la notificación.**

Adicionalmente, como se había dicho en el aludido auto, todavía no se ha arrimado la prueba de radicación del oficio No. 265 del 4 de mayo de 2021.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., se REQUIERE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto adelante las actuaciones necesarias para materializar la notificación del ejecutado y/o allegue la prueba de entrega del oficio No. 265 del 4 de mayo de 2021.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

Se le recuerda a la apoderada que es su deber *“realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”* (Art. 78 Núm. 6 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0b55bedd7939a9147725752a2c743c73f81e9c91e26eefc0f0dac42fe35dcf**

Documento generado en 22/03/2022 06:23:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**